

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.A. FAUSTO OLVERA TREJO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA EMPRESA GREEN MOVI SAPI DE CV REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR"; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

1. De "El Instituto"

1.1. Que es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la organización de las elecciones locales, así como la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores y serán corresponsables el Estado, las organizaciones políticas y los ciudadanos, en términos de lo dispuesto en los artículos 24, fracción III de la Constitución Política del Estado, 45 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

1.2. Que con fecha 14 de enero de 2016, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, en uso de la facultad conferida en el artículo 67 fracción III del Código Estatal electoral para el Estado de Hidalgo, delegó un Poder General para Actos de Administración a favor del L.A. Fausto Olvera Trejo, mediante la escritura pública número 2, 481 pasada ante la Fe del Notario Público número 7, Lic. Sergio Iván González Rosano, con ejercicio en el Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, en su carácter de Director Ejecutivo de Administración del Organismo Público Autónomo.

1.3. Que su carácter de Director Ejecutivo de Administración, lo acredita con el Acta de Sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de fecha 29 de octubre de 2015, mediante la cual se aprobó el nombramiento respectivo.

1.4. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 79 fracción VI, inciso a), corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales, organizando su eficiente operación para el cumplimiento de los fines del Organismo.

1.5. Que, como Organismo Público Autónomo, es sujeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente en el Estado, en todo aquello que no se oponga a los ordenamientos legales que lo rigen.

1.6. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número: IEE951117BLA.

1.7. Que el quince de diciembre de dos mil diecisiete, en sesión especial del Consejo General de "El Instituto" se emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para la renovación de Diputaciones Locales

1.8. Que la presente contratación, se realiza con la finalidad de atender la petición de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que a manera de solicitud formuló dicha Dirección Ejecutiva por cuanto a las prerrogativas y apoyos de los representantes de Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General respecto al usufructo de vehículos que utilizan para la mayor, eficaz y eficiente actividad que realizan como integrantes del máximo órgano de dirección en el Instituto Estatal Electoral.

1.9. Que mediante convocatoria pública de fecha 2 de abril de 2018, se inició el procedimiento de licitación para la adquisición del servicio de arrendamiento de 9 vehículos automotores, agotándose todas las etapas previstas por la Ley, en la que no hubo registro de persona alguna y consecuentemente, no se presentó ninguna proposición en la totalidad del concepto para el arrendamiento que fue precisado en las bases.

1.10 Con fecha 16 abril de 2018 el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral, celebró sesión a efecto de analizar lo procedente en la referida licitación, acordando, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que el procedimiento idóneo para contratar servicios de arrendamiento materia del presente contrato, será a través de adjudicación directa.

1.11. En términos de los acuerdos adoptados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se ordenó a la Dirección Ejecutiva de Administración, celebrar el presente contrato a través de adjudicación directa, previa investigación de mercado.

1.10. Que cuenta con la debida suficiencia presupuestal para cubrir con los compromisos que deriven del presente contrato, así como con la autorización necesaria para realizar la presente contratación.

1.13. Que, para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en: Boulevard Everardo Márquez número 115, Colonia Exhacienda de Coscotitlán, Pachuca, Hidalgo.

2. De "El Arrendador":

2.1. Declara ser una Sociedad Anónima debidamente registrada, como lo acredita con la Escritura Pública número 114,437, Lib. 1,898 de fecha 30 de septiembre del 2014, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 524855-1, otorgada por el C. Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 de la Ciudad de México, D.F. Cuyo giro de la misma entre otros es la compraventa y arrendamiento de todos los bienes e inmuebles, vehículos automotores, motocicletas.



2.2. Que el Apoderado Legal de "Green Movi SAPI de CV" es el [REDACTED] como lo acredita en la Escritura Pública número 114,437, Lib. 1,898 de fecha 30 de septiembre del 2014, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el

Folio Mercantil Electrónico Número 524855-1, otorgada por el Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 de la ciudad de México, D.F y, bajo protesta de decir verdad manifiesta que no ha sido revocada ni modificada por lo que comparece con todas las facultades de la ley a la firma del presente contrato.

2.3. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: GMO141008UL6

2.4. Que, bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, lo que ha declarado previamente a la formalización de este contrato, en cumplimiento a las leyes, reglas y resoluciones fiscales. Asimismo, que tiene capacidad técnica y económica suficiente para obligarse en términos del presente Acuerdo de Voluntades.

2.5. Que bajo protesta de decir verdad no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo aplicable a este contrato y que conoce plenamente su contenido, el de su reglamento y el de las normas y disposiciones vigentes y aplicables, tanto de carácter federal como estatal; asimismo cuenta con la experiencia necesaria, el personal adecuado y los recursos técnicos y materiales suficientes, para el adecuado cumplimiento del presente.

2.6. Que, para efectos de este contrato, señala como su domicilio legal el ubicado 


2.7. Que cuenta con su Registro de Proveedores otorgado por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental bajo el número: 544-16

2.8. Que conoce tanto cantidades como todas y cada una de las especificaciones técnicas y características que deberán cumplir los bienes objeto de la celebración del presente Acuerdo de Voluntades.

De "Las Partes":

Única. - Ambas partes manifiestan reconocerse la personalidad con que se ostentan y es su expresa voluntad celebrar el presente contrato de arrendamiento, en virtud de lo cual las partes ratifican las declaraciones vertidas con anterioridad, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto: "El Instituto" adquiere y "El Proveedor" se obliga a proporcionar en Arrendamiento 9 nueve vehículos automotores, marca FORD, submarca Focus modelo 2017 bajo el esquema financiero de arrendamiento puro, en términos del **Anexo 1** que se agrega al presente instrumento jurídico, ajustándose estrictamente a las especificaciones generales y técnicas que han sido solicitados y aceptados por "El Instituto", en términos

de las descripciones previstas en el referido anexo, en el cual se describen también los prestaciones accesorios y características del arrendamiento objeto del presente Acuerdo de Voluntades, mismos que han sido ofertadas por "El Arrendador"

Segunda. - Precio: "El Instituto" cubrirá a "El Arrendador" la cantidad total de \$3,066,000.00 (Tres millones sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) misma que es fija, no está sujeta a ajustes e incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Tercera. - Plazo y condiciones de pago: "Las partes" convienen que el pago del precio pactado en la cláusula que antecede, se efectuará de la siguiente manera:

- a) Un pago inicial de \$ 544,968.00 (Quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y ocho pesos M.N.) pagaderos a la firma del presente Contrato.
- b) 36 mensualidades iguales y sucesivas por un monto de \$ 70,028.67 (Setenta mil veintiocho pesos 67/100 M.N.) cada un pagadera los primeros 5 días hábiles de cada mes calendario, durante el plazo del presente Contrato.

La forma de pago será mediante: transferencia bancaria a la cuenta [REDACTED] de CLABE [REDACTED] de la Institución Bancaria [REDACTED] conforme a mes vencido y previa presentación de la factura, misma que deberá ser enviada al correo [REDACTED] con 05 días de anticipación.

Cuarta.- Tiempo y lugar de ejecución: El término del presente contrato es por 36 (treinta y seis) meses, contados a partir de la firma de este Acuerdo de Voluntades, obligándose "El Arrendador" a proporcionar los bienes materia del mismo a "El Instituto", 5 días hábiles después de la firma del presente contrato, bajo su exclusivo riesgo y costo en el domicilio: Carretera Libramiento México Tampico, KM. 1.93, Col. El Chacón, Pachuca de Soto, Hidalgo.

"El Arrendador", no podrá ceder todo o parte de las obligaciones que asume mediante este instrumento jurídico, la ejecución y suministro de los servicios contratados en el presente contrato.

Sexta.- Vigencia: "Las partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 36 (treinta y seis meses), contados a partir del 08 de junio del 2018, en términos de la cláusula Cuarta.

El plazo será improrrogable, sin embargo "Las Partes", considerando alguna circunstancia imprevista o bien, las necesidades de "El Instituto", podrá prorrogarlo estrictamente por el tiempo que resulte necesario en las mismas condiciones pactadas y en el entendido que la ampliación del plazo será necesariamente mediante escrito.

Séptima. - Cumplimiento: para el cumplimiento del objeto de este contrato y recepción de los bienes, "El Arrendador" se obliga a respetar las especificaciones y requerimientos de carácter técnico que han sido solicitados por "El Instituto" y aceptadas por este, mismas que se encuentran detalladas en la cláusula primera y su anexo, de este instrumento jurídico.

Octava - Garantías: "El Arrendador" deberá presentar las siguientes garantías, expedidas por Institución debidamente autorizada, que se indican a continuación, mismas que se ajustaran a los términos y condiciones que establece "El Instituto" de acuerdo a lo siguiente:

Del cumplimiento del contrato: "El Arrendador", se obliga a cumplir las obligaciones pactadas en todos sus términos pactados en este contrato, exhibiendo fianza expedida por Institución legalmente autorizada a favor **"El Instituto"**, por una cantidad equivalente al 10% del valor total del presente instrumento legal, mismas que en su oportunidad se ordenará por **"El Instituto"**, la cancelación, cuando haya cumplido con las obligaciones aquí pactadas, a plena satisfacción de este Organismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La citada fianza estará vigente a partir de la suscripción del presente contrato y hasta un periodo de 36 meses contados a partir de que El Arrendador haga entrega de los bienes satisfacción de **"El Instituto"**. En virtud de que el plazo pactado es improrrogable, lo mismo será para el plazo de esta fianza.

La garantía mediante fianza deberá cumplir con los requisitos a que se refiere el precepto invocado que remite a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de la citada Ley.

En caso de que el **"El Arrendador"** no exhiba la fianza con los requisitos que el efecto se precisen, no se entregará cantidad alguna y en su caso procederá la rescisión del contrato.

La fianza que al efecto se exhiba por este concepto, deberá llevar el siguiente texto:

1. en caso de que la presente fianza sea exigible la institución afianzadora se someterá expresamente a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianza y está conforme que se le aplique al mismo con exclusión de cualquier otro.
2. Esta fianza continuará vigente aun cuando se otorguen prórrogas o esperas al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.

La presente fianza permanecerá en vigor desde la fecha de su expedición y durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan.

La presente garantía de cumplimiento de contrato tendrá una vigencia que inicia a partir de la fecha de su expedición y hasta 36 meses, a la conclusión de la vigencia del presente contrato y únicamente podrá ser cancelada mediante un escrito del Instituto Estatal Electoral.

La afianzadora se obliga a lo establecido en los artículos 119 y 120 de la ley Federal de las Instituciones de Fianza.

Novena.- PENAS CONVENCIONALES: Conforme a lo dispuesto en los artículos 60 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público **"El Instituto"** se obliga pagar a **"El Arrendador"** las cantidades convenidas en las fechas pactadas conforme a la cláusula Segunda del presente Acuerdo de Voluntades. Asimismo, en caso de incumplimiento o retraso en las obligaciones, por causas imputables a **"El Arrendador"** este cubrirá **"El Instituto"** una pena convencional del 0.05 al millar sobre valor pactado por el objeto de este Contrato, mismo que será descontado de la mensualidad que corresponda o bien se hará efectiva en su caso, la garantía que exhiba por cumplimiento de contrato.

Décima. – Responsabilidad: queda expresamente estipulado que el personal contratado para el cumplimiento de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de “**El Arrendador**”, consecuentemente “**El Instituto**” queda liberado de cualquier responsabilidad laboral, de seguridad social, civil o de cualquiera otra naturaleza que pudiera obligarlo, comprometiéndose “**El Arrendador**” a responder de cualquier reclamación en contra de “**El Instituto**”. Por lo tanto “**El Instituto**” no tiene obligación de pagar ninguna otra cantidad extra ni por compensación de ninguna especie, ni por servicio médico hospitalario, seguro de vida, vestuario o equipo.

Décima primera. - Obligaciones de “El Instituto”:

(I) No podrá subarrendar o conceder en forma alguna a terceros, distintos a empleados, operadores o representantes de “**El Instituto**”, el uso o goce de los bienes arrendados, sin el consentimiento previo y por escrito de “**El Arrendador**”.

(II) No podrá ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, sin la autorización previa y por escrito de “**El Arrendador**”.

(III) No deberá permitir que se constituya algún gravamen sobre cualquiera de los Bienes Arrendados o los derechos en relación con los mismos.

(IV) No podrá reemplazar, modificar, alterar o variar la forma de cualquiera de los Bienes Arrendados, sin haber obtenido la aprobación previa y por escrito de “**El Arrendador**”.

(V) No podrá agregar o instalar en cualquiera de los Bienes Arrendados alguna refacción, repuesto o parte que no cumpla con las especificaciones recomendadas por el Proveedor o fabricante, y de solicitar, permitir o ejecutar servicios de mantenimiento o de reparación de los Bienes Arrendados en talleres o por personal que no esté autorizado expresamente por “**El Arrendador**”, por lo que en esa inteligencia será bajo su responsabilidad y costo.

(VI) Deberá obtener las autorizaciones o aprobaciones que en lo sucesivo se requieran para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente CONTRATO y cumplir con la LEY y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento pudiera afectar substancial y adversamente la capacidad de “**El Instituto**” para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado.

(VII) Enviar a LA ARRENDADORA dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes al de su formalización, copia certificada del oficio, decreto, acta o instrumento emanado de sus órganos que contengan acuerdos que de alguna forma afecten el desempeño de “**El Instituto**” respecto a las obligaciones de este Contrato.

Décima Primera. - Pena Convencional: En caso de que “**El Proveedor**” no cumpla con alguna de las obligaciones pactadas en el presente a entera satisfacción de “**El Instituto**” en el plazo, términos y condiciones previstos, cubrirá a este una pena convencional del 3% al millar por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación.

En caso de rescisión del contrato. “**El Arrendador**” deberá, en su caso, reintegrar los pagos progresivos que haya recibido más los intereses en el contrato. Los intereses se calcularán sobre los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha

de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del convocante.

La entrega extemporánea de los bienes se penalizará con el 3 (tres) al millar por cada día natural de demora sobre el importe de los bienes y serán determinadas en razón de los bienes no entregados oportunamente a partir de la fecha límite señalada para la entrega.

Décima Segunda.- Derechos y Placas: "El Arrendador" se obliga a realizar los trámites correspondientes a las placas de circulación y el pago de impuestos y de los derechos vehiculares locales (verificaciones), de los mismos durante todo el periodo del contrato.

Décima Tercera. - Servicios carnet vehicular. - "El Instituto" se obliga a realizar los trámites y pago en tiempo y forma correspondientes a los servicios vehiculares marcados en el carnet expedido por la agencia, siempre y cuando la partida presupuestal correspondiente cuente con suficiencia debida.

Décima Cuarta. - Multas.- Las multas por infracciones al Reglamento de Tránsito de la Entidad Federativa que se trate, serán pagadas por "El Instituto". Para tal efecto, "El Instituto" entregará a "El Arrendador", dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al mes en que ocurra la infracción, el reporte de multas, anexando el comprobante pago correspondiente.

La reposición de documentos requeridos para la circulación vehicular de las unidades, por motivo de su pérdida o extravío, será tramitada por "El Arrendador" y su costo será pagado por "El Instituto", siendo necesario que se realice el levantamiento de acta de hechos o denuncia ante la autoridad competente, para los fines a que haya lugar, en que caso de que "El Instituto" no pague en tiempo y forma la reposición de los documentos aquí señalados, deberá cubrir los demás gastos que se ocasionen por extemporaneidad en la tramitación de los mismos.

Décima Quinta. - Seguros. - "El Arrendador" proporcionará seguro de cobertura amplia durante la vigencia del arrendamiento con compañías aseguradoras de reconocido prestigio que amparen los BIENES ARRENDADOS durante la vigencia del arrendamiento. El monto a pagar por este concepto quedará a cargo exclusivamente de "El Arrendador"; en los casos de siniestro los gastos, deducibles y demás accesorios para los BIENES ARRENDADOS, serán pagados por "El Instituto".

l) Es responsabilidad de "El Instituto" a quien asigna el Bien Arrendado, por lo que en esa inteligencia "El Arrendador" no se hará responsable si en el caso de siniestro el bien estuviere en posesión y uso por parte de un tercero ajeno, distinto a empleado o Representante, o persona que desempeñe alguno de los fines encomendados constitucionalmente a "El Instituto" o el vehículo al momento del siniestro estuviere siendo utilizado para otros fines distintos a los de "El Instituto", previo dictamen del ajustador de la aseguradora y/o del Ministerio Público correspondiente, por lo que "El Instituto" deberá cubrir el pago de los deducibles que procedan.

"El Arrendador" no será responsable de cualquier pérdida, gasto, daños y perjuicios causados a cualquier tercero en lo personal o en sus bienes, en virtud o como consecuencia del uso y operación de cada uno de los vehículos a cargo de "El Instituto".

II) Las partes acuerdan que todos los gastos que llegara a realizar **"El Arrendador"** por cuenta de **"El Instituto"** relacionado a los deducibles para ejecutar el seguro, le serán reembolsados por ésta última dentro de los 3 (tres) días naturales posteriores a la fecha de solicitud del reembolso. En el caso de que no se cubra dicho reembolso en el plazo señalado, éste causará a partir del vencimiento del plazo anterior, gastos financieros

conforme a la tasa que será igual a la establecida anualmente en los Ingresos de **"El Instituto"**, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"El Arrendador"**. En el entendido, sin embargo; que los primeros 3 eventos que llegaran a ocurrir durante la vigencia del presente Contrato los deducibles que en su caso se generaran, serian cubiertos por parte de **"El Arrendador"**, sin costo alguno para el **"El Instituto"**.

III) **"El Instituto"** se obliga a efectuar la totalidad de las gestiones, a dar todos los avisos y a realizar los demás actos que se requieran a efecto de llevar a cabo en forma expedita los trámites necesarios ante la compañía de seguros que corresponda, a efecto de obtener el pago de las indemnizaciones que procedan en caso de pérdida, robo, daño o destrucción de los Bienes Arrendados; debiendo además colaborar en todo lo que razonablemente le solicite **"El Arrendador"** al efecto.

IV) El monto de las indemnizaciones que las compañías de seguro paguen en relación con cualquier siniestro contra el que se hubiera contratado un seguro de conformidad con lo estipulado en la presente Cláusula, se aplicará de la siguiente manera:

(IV.1) En cada caso en que el Bien Arrendado de que se trate se hubiera dañado o destruido parcialmente y fuere viable técnica y financieramente su reparación, el monto de dichas indemnizaciones será aplicado a sufragar el costo de dichas reparaciones, en el entendido de que en el caso de que el monto de las indemnizaciones no fuere suficiente para sufragar las reparaciones, **"El Instituto"** se obliga a cubrir la diferencia y/o deducibles que haga falta para realizar todas las reparaciones que fueren necesarias.

En caso de robo de autopartes, neumáticos y rines, la reposición de éstos quedará a cargo de **"El Instituto"**, obligándose el usuario del vehículo a realizar el levantamiento de acta de hechos o denuncia ante la autoridad competente, para los fines a que haya lugar, notificando inmediatamente a **"El Arrendador"** de dichos sucesos.

(IV.2) En cada caso en que los daños ocasionados a cualquiera de los Bienes Arrendados fueren de tal índole que no fuere viable técnica o financieramente su reparación, dando lugar a la declaración de pérdida total, así como en cada caso de robo de cualquiera de dichos Bienes Arrendados, **"El Instituto"** pagará todos los importes que correspondan por concepto de deducibles o cualesquier otros costos que pudieran cargar las compañías de seguros para proceder al pago en favor de **"El Arrendador"** de la indemnización respectiva, por lo que en esa inteligencia continuarán vigentes las obligaciones de pago por concepto de Renta y demás conceptos estipulados en este Contrato hasta que la aseguradora haya realizado el pago a LA ARRENDADORA del importe de la(s) unidad(es) siniestrada(s); pudiendo **"El Arrendador"** a su entera discreción : i) dar de baja la(s) unidad

(es) siniestrada (s) del presente contrato y realizar el ajuste en la renta, esto siempre y cuando la aseguradora pague la indemnización correspondiente ii) Sustituir o reponer la(s) unidad(es) siniestrada (s), por otra unidad (es) con las mismas especificaciones de aquella siniestrada, siempre y cuando **"El Instituto"** haya cubierto los deducibles correspondientes y la aseguradora pague a **"El Arrendador"** la indemnización correspondiente iii) Sustituir o reponer la(s) unidad(es) siniestrada (s), por otra unidad (es) con mayores especificaciones a la siniestrada y que requiera **"El Instituto"** siempre y cuando éste último, notifique esta sustitución o reposición por escrito y acepte la cotización con los ajustes correspondiente en la renta.

Décima Sexta. - Terminación anticipada: **"El Instituto"** por causas de interés general u orden público, sin necesidad de declaración judicial, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato mediante aviso a **"El Arrendador"**. Ninguna será responsable frente a la otra por algún incumplimiento o demora causada por huelga, alboroto popular, incendio, inundación, desastre natural u otra cusa extraordinaria e imprevisible, fuera de control de alguna de las partes, siempre que se den aviso mutuamente; una vez terminada la causa de fuerza mayor o caso fortuito, las partes acordarán si se reinicia la ejecución de las obligaciones, en caso de que el contrato continúe.

Décima Séptima.- Rescisión del contrato: Este contrato podrá ser rescindido administrativamente de pleno derecho, sin necesidad de resolución judicial, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y del Código Civil para el Estado de Hidalgo, mediante simple aviso dado por escrito con 5 días hábiles de anticipación a **"El Arrendador"**, sin perjuicio de hacer efectivas las penas pactadas y/o garantías otorgadas para el caso de incumplimiento, salvo en los supuestos en que **"El Arrendador"**:

- a) Ejecute los servicios pactados con especificaciones diferentes a las estipuladas,
- b) Falte en el cumplimiento oportuno de la entrega de los bienes objeto de esta operación,
- c) Incumpla cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

Décima Octava.- Rescisión de "El Arrendador".- Serán causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para **"El Arrendador"**, si **"El Instituto"** incurre en cualquiera de manera enunciativa mas no limitativa, en los siguientes supuestos:

- I) Por falta de pago de dos o más rentas en los plazos y forma convenida.
- II) Por servirse de los Bienes Arrendados en contravención al uso convenido o diferente a su naturaleza y destino.
- III) Por el subarriendo o conceder en forma alguna a terceros, distintos a empleados, operadores o representantes de **"El Instituto"**, el uso o goce de los Bienes Arrendados sin el consentimiento previo y por escrito de **"El Arrendador"**.
- IV) Por daños graves a los Bienes Arrendados imputables a **"El Instituto"**;

V) Por variar la forma de los Bienes Arrendados sin contar con el consentimiento expreso de **"El Arrendador"**.

VI) Por incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones señaladas en la cláusula Decima

Para efecto de lo anterior, **"El Arrendador"** notificará dicho incumplimiento por escrito a **"El Instituto"**, quien contará con un plazo de 10 (diez) días naturales para corregir dicho incumplimiento. Si **"El Instituto"** no subsana el incumplimiento, dentro del plazo concedido, se entenderá por ese sólo hecho, como una causa de rescisión del presente contrato.

En caso de que **"El Arrendador"** opte por exigir la rescisión, se extinguirá la obligación a su cargo de otorgar el uso o goce temporal de los bienes arrendados.

A partir de la fecha de la notificación de rescisión del Contrato, hecha por **"El Arrendador"** a **"El Instituto"** contará con un término de 10 (diez) días naturales para realizar la entrega de los BIENES ARRENDADOS, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrirlos representantes de EL MUNICIPIO en caso de no efectuar la entrega de los BIENES ARRENDADOS a **"El Arrendador"** en el plazo establecido.

Lo anterior, sin perjuicio de que **"El Instituto"** debe pagar a **"El Arrendador"** toda aquella cantidad que conforme a este contrato se le adeude a la fecha de rescisión.

Decima Novena.- Confidencialidad: **"El Arrendador"**, se obliga a no divulgar ninguno de los aspectos del presente contrato, ni proporcionar a tercera persona, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente, información alguna sobre la información que se le proporcione o que se genere y actividades objeto del mismo, así como a resguardar documentos, expedientes, escritos, artículos, contratos, bitácora, estados de cuenta y de más materiales e información que se le proporcione, que se genere, prepare o formule con relación a sus servicios materia de este Acuerdo de voluntades; abstenerse de aprovechar o beneficiar de cualquier forma y a título personal o de terceros, con los servicios que proporcionará. En caso contrario, **"El Instituto"**, ejercerá las acciones civiles y penales que correspondan.

Vigésima. - Interpretación y cumplimiento: Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la competencia y jurisdicción de las leyes y Tribunales del fuero común del Estado de Hidalgo, siendo preferentes para conocer los del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Vigésima Primera. - Reconocimiento Contractual: El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo deja sin efecto cualquier otra negación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a la fecha en que se suscriba el mismo.

Vigésima Segunda. - Cualquier otro pacto verbal o escrito, que contravenga lo estipulado en las cláusulas del presente contrato, no podrá formar partes del mismo, salvo pacto contrario.

Vigésima Tercera.- Devolución.- Si al término del Contrato o de sus ampliaciones, si las hay, "El Instituto" no restituye los Bien Arrendado a "El Arrendador" en el domicilio de "El Arrendador" o en su caso, en cualquier otro que este le indique, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento del contrato, en caso de no ser así, éstos causarán una renta diaria por periodos completos de 1 (un) mes, la cual se cuantificará en el doble del precio de la Renta diaria entonces vigente por cada uno del o los BIENES ARRENDADOS, en el entendido que el uso de uno o treinta días cuantifica el pago del mes completo; sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir "El Instituto" o sus representantes si no devuelven los BIENES ARRENDADOS. La falta de entrega oportuna de los BIENES ARRENDADOS a la terminación del presente Contrato, motivara que todos los riesgos que pudieran estos sufrir y las responsabilidades de cualquier naturaleza que pudiera derivarse de su uso, será íntegra y absolutamente por cuenta y a cargo de "El Instituto".

Vigésima Cuarta.- Verificación.- Correrá a cargo de la Dirección de Administración de EL INSTITUTO, verificar el estricto cumplimiento de los términos y condiciones del presente contrato. En el supuesto de que "El Instituto" determine el cambio del servidor público designado como el Administrador del Contrato, lo harán del conocimiento de a "El Arrendador", a través de correo electrónico o por oficio, con una anticipación de cinco (5) días hábiles o cuando dicha designación ocurra, sin necesidad que se celebre convenio modificatorio alguno.

Vigésima Quinta.- Procedimiento.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, al procedimiento de adjudicación correspondiente.

Vigésima Sexta.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS, MODIFICACIONES, RENUNCIA DE DERECHOS, AUSENCIA DE VICIOS, LEYES APLICABLES Y JURISDICCIÓN.

a) Títulos de las Cláusulas.- "Las Partes" están de acuerdo en que los títulos de las Cláusulas que aparecen en el presente Contrato, se han puesto con el único fin de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas.

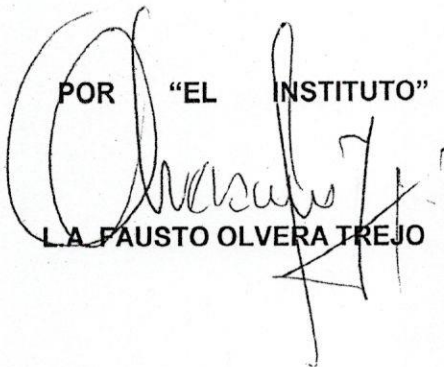
b) Modificaciones.- Ninguna modificación o renuncia a disposición alguna de este Contrato, y ningún consentimiento para divergir de este Contrato surtirá efectos, a menos que conste por escrito y se suscriba por las Partes, según el caso, y aún en dicho supuesto, tal modificación, dispensa, renuncia o consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

c) Renuncia de Derechos.- La omisión por parte de "El Arrendador" y "El Instituto", en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia de los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte de "El Arrendador" y "El Instituto" de cualquier derecho derivado de este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

d) Ausencia de vicios.- Las Partes manifiestan que en la celebración del presente Contrato no existe error, dolo, violencia, mala fe o algún vicio del consentimiento, sino que refleja claramente su voluntad y conveniencia.

e) Leyes Aplicables y Jurisdicción.- En caso de controversia para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Competentes en Pachuca de Soto, Hidalgo, renunciando expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Las partes manifiestan que para la celebración del presente contrato no existió error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni vicio alguno que afectara su voluntad, por lo que, enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en "El Instituto", constando 12 (doce) fojas útiles escritas por uno solo de sus lados incluida la presente, el 08 de junio del 2018.

POR "EL INSTITUTO"

L.A. FAUSTO OLVERA TREJO

POR "EL ARRENDADOR"

